



Universidad Autónoma de Chihuahua

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General de la U.A.CH., publicación mensual.

Chihuahua, Chih., miércoles 10 de agosto del 2005.

No. 1

Mensaje del Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

3

Acuerdo de Publicación en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

4

Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 9 de Mayo del 2005, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

6

Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario, relativo al Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

7

Poder Legislativo

Decreto No. 171-54 aprobado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de Diciembre de 1954, mediante el cual fue creada la Universidad de Chihuahua.

12

Decreto No. 223/05 II P.O. aprobado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de Julio del 2005, mediante el cual se adiciona un párrafo al Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que establece la obligatoriedad de la presentación de declaración patrimonial por parte de los funcionarios universitarios.

21

Consejo Universitario

Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 13 de Mayo del 2004, mediante el cual fue electo el C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza como Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por el periodo comprendido del 5 de Octubre del 2004 al 4 de Octubre del 2008.

23

Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 5 de Octubre del 2004, mediante el cual se efectúa la Toma de Protesta del C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza como Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por el periodo comprendido del 5 de Octubre del 2004 al 4 de Octubre del 2008.

24

Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 23 de Febrero del 2005, mediante el cual se aprueba la adición de un Artículo 84 a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que establece la obligatoriedad de la presentación de declaración patrimonial por parte de los funcionarios universitarios.

25

Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario, referente a la adición de un Artículo 84 a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que establece la obligatoriedad de la presentación de declaración patrimonial por parte de los funcionarios universitarios.

26

Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 9 de Mayo del 2005, mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

32

Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario, de fecha 4 de Mayo del 2005, relativo a la modificación del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

33

Rectoría

Estado de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de Junio del 2005.

39

La **Gaceta Universitaria** es el órgano oficial de difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.

Mensaje del Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua



Rectoría

Universidad Autónoma de Chihuahua

*Escorxa y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C. P. 31000*

10 de Agosto del 2005

GACETA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

La Universidad Autónoma de Chihuahua, sinónimo de excelencia educativa en el ámbito nacional, a sus más de cincuenta años de impecable trayectoria académica, ha logrado un lugar preponderante en los anales de las grandes instituciones de la Entidad, formando profesionalmente a miles de chihuahuenses que contribuyen día con día al desarrollo de nuestro Estado, fortaleciéndolo e impulsándolo al umbral del Siglo XXI.

En su comprometido afán por impartir educación superior de calidad y generar conocimiento científico que otorgue a Chihuahua un posicionamiento en esta área, la Máxima Casa de Estudios en el Estado se ha orientado a una renovación constante que le permite avanzar a la par de las mejores universidades del país.

Resultado del trabajo y responsabilidad compartida de sus integrantes, en quienes encuentra sustento el espíritu universitario que ha caracterizado siempre a nuestra Universidad, esta Institución Educativa se ha erigido como el pilar cierto de una sociedad cambiante, en pie de lucha y con ánimo de superación, que ha encontrado en ella el perfeccionamiento profesional exigido en el marco del mundo globalizado que hoy nos ha tocado vivir.

En concordancia con lo anterior y atendiendo al principio de permanencia de las instituciones más allá de las personas que las integran, el H. Consejo Universitario, como máxima autoridad de esta Universidad, a instancia de la presente Administración Rectoral 2004-2008, ha dado un paso histórico en el rumbo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, habiendo aprobado en sesión de fecha 9 de Mayo del 2005 la creación de la Gaceta Universitaria, según consta en el Acta No. 439, con lo cual aquellos actos que inciden de manera directa en la vida de nuestra Alma Mater, encontrarán eco en cada rincón del Estado de Chihuahua, permitiendo a la propia comunidad universitaria conocer las raíces de la Universidad en cuyas manos han puesto su destino, dotándola de certeza jurídica y permitiéndole el acceso a la información más relevante de esta Casa de Estudios, en congruencia con el principio de transparencia administrativa que debe privar en todo ente público del nuevo milenio.

Es así, como se añade un elemento más que permitirá el crecimiento continuo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, enriquecido con la participación activa de su comunidad, ya que una sociedad informada es una sociedad consciente, propositiva y corresponsable de los éxitos de la institución a la cual pertenece.

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA

RECTOR



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA
RECTORÍA**

Acuerdo de Publicación

Universidad Autónoma de Chihuahua

*Escorxa y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C. P. 31000*

Rectoría

C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 23, fracciones IX y XVII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como el Artículo 4 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua y con fundamento en los Artículos 2, 3 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-1

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I.- Decreto No. 171-54 aprobado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de Diciembre de 1954, mediante el cual fue creada la Universidad de Chihuahua.
- II.- Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 13 de Mayo del 2004, mediante el cual fue electo el C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza como Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por el periodo comprendido del 5 de Octubre del 2004 al 4 de Octubre del 2008.
- III.- Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 5 de Octubre del 2004, mediante el cual se efectúa la Toma de Protesta del C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza como Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por el periodo comprendido del 5 de Octubre del 2004 al 4 de Octubre del 2008.
- IV.- Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 23 de Febrero del 2005, mediante el cual se aprueba la adición de un Artículo 84 a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que establece la obligatoriedad de la presentación de declaración patrimonial por parte de los funcionarios universitarios.
- V.- Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario, referente a la adición de un Artículo 84 a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que establece la obligatoriedad de la presentación de declaración patrimonial por parte de los funcionarios universitarios.
- VI.- Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 9 de Mayo del 2005, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Universidad Autónoma de Chihuahua

*Escorza y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C. P. 31000*

Rectoría

- VII.- Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario, relativo al Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VIII.- Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 9 de Mayo del 2005, mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- IX.- Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario, de fecha 4 de Mayo del 2005, relativo a la modificación del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- X.- Estado de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de Junio del 2005.
- XI.- Decreto No. 223/05 II P.O. aprobado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de Julio del 2005, mediante el cual se adiciona un párrafo al Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que establece la obligatoriedad de la presentación de declaración patrimonial por parte de los funcionarios universitarios.

SEGUNDO.- Imprimase y distribúyase el ejemplar No. 1 de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 5 de Agosto del 2005.

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA
RECTOR



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA
RECTORÍA

ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA
SECRETARIO GENERAL

Certificación del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Gaceta Universitaria

Universidad Autónoma de Chihuahua

*Escorza y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000*

Secretaría General

SG-E67/05

El suscrito **ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, **Acta Número 439**, (cuatro, tres, nueve), celebrada el día 9 del mes de mayo del año dos mil cinco, tomó entre otros el siguiente:-----

-----**A C U E R D O**-----

4., Dictámenes que rinden las diferentes Comisiones.-----

b).- Reglamento de la "Gaceta Universitaria" de la Universidad Autónoma de Chihuahua. La Comisión dictaminó que es procedente la aprobación del Proyecto de Reglamento incluido en la iniciativa, para crear y regular el funcionamiento y la publicación de la "Gaceta Universitaria", en los términos cuyo contenido se anexan en el dictamen emitido por la Comisión de Reglamentos. Se sometió a votación y fue -----

-----**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., al primero de Agosto del año dos mil cinco.-----

Atentamente,
"Luchar para lograr. Lograr para dar"



ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA GENERAL

Dictamen relativo al Reglamento para la Gaceta Universitaria

4 de Mayo del 2005

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

Por este conducto, los que suscribimos LIC. RUBÉN PORTILLO ARROYO, M.E.S. JOSÉ ANTONIO GARCÍA PÉREZ, DR. JORGE PERUSQUIA JASSO, JORGE EFRÉN RICO CHÁVEZ Y OSCAR REYES LECHUGA, integrantes de la Comisión de Reglamentos de este Consejo, nos permitimos emitir este dictamen con relación a la iniciativa propuesta por el Rector, C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA, referente al Reglamento de la “Gaceta Universitaria” de la Universidad Autónoma de Chihuahua, bajo el tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de Abril del año 2005, ante ese H. Consejo Universitario, se presentó por parte del C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la Iniciativa Reglamento de la “Gaceta Universitaria” de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el objeto crear un medio de publicidad de los actos oficiales emanados el Consejo Universitario, de las autoridades de la Administración Central, de las Facultades, Escuelas e Instituto, así como demás actos que afectan a la Universidad Autónoma de Chihuahua y que son de interés de la comunidad universitaria.

Con esa misma fecha, este H. Consejo Universitario acordó turnar el proyecto de reglamento citado a esta Comisión de Reglamentos, por lo que una vez hecho el estudio correspondiente y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Quedando intocada la exposición de motivos que justifica el propósito de expedir el Reglamento de la “Gaceta Universitaria” de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la cual se transcribe a continuación:

La Universidad Autónoma de Chihuahua, al ser un organismo público descentralizado dotado de autonomía para darse sus propios reglamentos, según lo estipulado por el Artículo 2° de su Ley Orgánica, cuenta con una amplia normatividad que establece los lineamientos de funcionamiento de esta Institución Educativa, así como las reglas a las cuales se habrán de someter todos los miembros de la comunidad universitaria.

Dicha normatividad, constituye la base sobre la cual se cimienta lo que hoy es una de las mejores universidades del país; sin embargo, resulta imprescindible que la misma sea debidamente publicitada a su interior, a fin de que los sujetos obligados la conozcan y estén en posibilidad de cumplirla, otorgándoles así la certeza jurídica que debe imperar en todo orden de gobierno.

La presente Administración Rectoral 2004-2008, tiene entre sus principales directrices enriquecer el acervo jurídico de la Universidad, actualizándolo a los tiempos gubernamentales que hoy se viven, velando por su exacto cumplimiento y generando una cultura de observancia normativa aunada a la corriente de transparencia y acceso a la información pública que permite el engrandecimiento y solidificación institucional de nuestra Máxima Casa de Estudios.

En ese sentido, se ha vislumbrado la necesidad de contar con una Gaceta Universitaria que represente el conducto oficial mediante el cual se den a conocer a todos los universitarios aquellas normas, convenios, resoluciones, informes y demás actos de autoridad que son de su interés y que tienen efectos sobre su esfera jurídica, a fin de que cuenten con la oportunidad de cumplirlos y se puedan beneficiar de sus resultados.

Lo anterior, a raíz de que muchos de los reglamentos y actos de esfera universitaria actualmente no son debidamente difundidos a los interesados, desconociendo muchos de ellos su existencia y por lo tanto pasando por alto su observancia.

Cabe destacar, que la figura de la Gaceta Universitaria no es del todo desconocida, ya que varias universidades del país, como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad Veracruzana, la Universidad Autónoma de Baja California, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, la Universidad Autónoma de Guerrero, la Universidad Autónoma de Yucatán, entre muchas otras, ya cuentan con este medio de información oficial; sin embargo, son muy pocas las que lo tienen debidamente reglamentado, por lo que la Universidad Autónoma de Chihuahua habrá de convertirse en punta de lanza en la materia, en razón de la presente iniciativa que se pone a consideración de este Consejo Universitario y que tiene por objeto la expedición del reglamento correspondiente.

En tal cuerpo dispositivo, se determinan principalmente los actos que son objeto de publicación en la Gaceta Universitaria, sintetizándose en todas aquellas comunicaciones oficiales que requieren ser debidamente divulgadas entre los universitarios; se establece la forma de publicación de los actos, la cual será mediante acuerdo expedido por la Secretaría General de la Universidad; se señala la autoridad encargada de su impresión y distribución, que es la Coordinación de Comunicación Social de la UACH; se determina la posibilidad de que los actos publicados inicien su vigencia a partir de dicha difusión, para contar con la seguridad de que serán ampliamente conocidos por sus obligados, con base en el principio de certeza jurídica que debe imperar en toda institución; se regula la periodicidad de su publicación, la cual será ordinariamente el segundo miércoles de cada mes y extraordinariamente cuando así lo determine el Consejo Universitario o el Rector y se estipula la forma y términos de su distribución, la cual será mayoritariamente gratuita.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, esta Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Es procedente la aprobación del Proyecto de Reglamento incluido en la Iniciativa presentada por el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA, para crear y regular el funcionamiento y la publicación de la "Gaceta Universitaria" de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en los términos que a continuación se reproducen:

REGLAMENTO PARA LA “GACETA UNIVERSITARIA” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la publicación de la “Gaceta Universitaria” de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 2. La “Gaceta Universitaria” es el órgano oficial de difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Serán publicados en la “Gaceta Universitaria”:

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado de Chihuahua, que se relacionan con la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II. Los decretos, acuerdos u órdenes del Poder Ejecutivo del Estado que se relacionen con la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- III. Los acuerdos, órdenes o actos de las dependencias u organismos descentralizados de la administración pública estatal que se relacionen con la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- IV. Las resoluciones de las autoridades judiciales federales o estatales que sean de interés para la comunidad universitaria;
- V. Los reglamentos, disposiciones administrativas, acuerdos o resoluciones que expida el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- VI. Los convenios y acuerdos que celebre la Universidad con instituciones del sector público federal, estatal o municipal o con personas físicas u organizaciones del sector privado o social;
- VII. Los convenios y acuerdos que celebre la Universidad con instituciones educativas análogas o similares nacionales o extranjeras;
- VIII. El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- IX. Los informes financieros mensuales de la Administración Central de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- X. El informe financiero semestral presentado por el Rector ante el Consejo Universitario;
- XI. Los acuerdos, resoluciones o disposiciones administrativas que expida el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XII. Las resoluciones, acuerdos o actos en general de las Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que sean de interés general para la comunidad universitaria o particular de cada una de ellas;
- XIII. Los estados financieros mensuales y anuales presentados por las Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XIV. Los actos y resoluciones de los órganos de la Administración Central de la Universidad Autónoma de Chihuahua que por su importancia deban ser publicados cuando así lo determine el Rector.

Artículo 4. Es obligación del Rector publicar en la “Gaceta Universitaria”, a través del acuerdo de publicación que emita el Secretario General de la Universidad, las disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.- La publicación en la “Gaceta Universitaria” podrá ser el medio a través del cual inicie su vigencia el acto publicado, por lo que la autoridad que lo expida deberá especificarlo en ese sentido.

Artículo 6. La “Gaceta Universitaria” se editará en la Ciudad de Chihuahua, Chih. y se distribuirá en todas las Facultades, Escuelas, Instituto y órganos de la Unidad Central de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 7. La determinación y publicación formal del contenido de la “Gaceta Universitaria” estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad, con el apoyo técnico y logístico de la Coordinación de Comunicación Social para su edición, impresión y distribución.

Artículo 8. La impresión de la “Gaceta Universitaria” deberá contener los requisitos siguientes:

- I. El nombre de “Gaceta Universitaria” y la mención de ser el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II. El escudo oficial de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- III. Fecha y número de publicación;
- IV. Índice del contenido en el que se referirá genéricamente la materia de lo publicado.
- V. El texto íntegro de lo publicado.

Artículo 9. La “Gaceta Universitaria” deberá ser publicada en forma ordinaria por lo menos el segundo miércoles hábil de cada mes o, en su defecto, el día hábil siguiente al mismo y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine el Consejo Universitario o el Rector, considerando la necesidad y oportunidad de difusión del contenido de que se trate.

Artículo 10. La Coordinación de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Chihuahua, determinará el precio al público en general de la “Gaceta Universitaria”, atendiendo a los costos de su impresión y a la necesidad de difundir su contenido a la comunidad universitaria.

Artículo 11. El tiraje de la “Gaceta Universitaria” será el adecuado para atender la necesidad de difusión de su contenido.

Artículo 12. Los integrantes de la comunidad universitaria podrán solicitar ante la Secretaría General de la Universidad, la publicación en la “Gaceta Universitaria” de aquellas resoluciones, acuerdos o actos de las autoridades universitarias en los que tengan interés directo y personal, previo el pago de los derechos correspondientes y conforme a la disponibilidad de espacio.

Artículo 13. La “Gaceta Universitaria” será distribuida gratuitamente a las dependencias de la Universidad y del sector público federal, estatal y municipal o de sus organismos descentralizados y a las personas físicas u organizaciones del sector privado o social con los que se haya celebrado actos que sean materia de publicación.

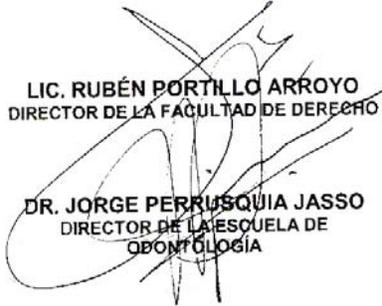
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a los 60 días de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

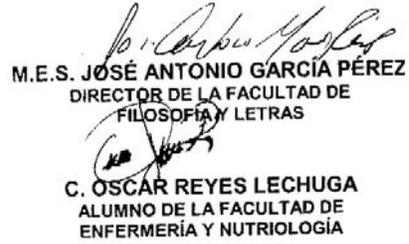
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General de la Universidad, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social y demás áreas universitarias relacionadas, procederán a integrar la organización y funcionamiento de la "Gaceta Universitaria" para el debido cumplimiento del presente Reglamento una vez iniciada su vigencia.

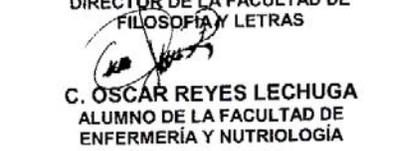
Así lo acordó el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el día 9 de Mayo del 2005.

LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS


LIC. RUBÉN PORTILLO ARROYO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO


DR. JORGE PERRUSQUIA JASSO
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
ODONTOLOGÍA


M.E.S. JOSÉ ANTONIO GARCÍA PÉREZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS


C. OSCAR REYES LECHUGA
ALUMNO DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

C. JORGE EFRÉN RICO CHÁVEZ
ALUMNO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Decreto No. 171-54, mediante el cual fue creada la Universidad de Chihuahua.

PERIODICO



OFICIAL

8-Dic/54

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: La Sría. General de Gobierno.

ANEXO
XXXVIII

Registrada como Periódico de
segunda clase con fecha 2
de noviembre de 1921

Chihuahua, Miércoles 8 de Diciembre de 1954.

No. 98

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial dictada en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "EL JAGUEY", del Municipio de Guerrero, de este Estado.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 171, Expedido por el H. Congreso Local, por el cual se aprueba la "LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA".

DECRETO No. 158, expedido por la H. Legislatura local, por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de SAN FRANCISCO DE BORJA, durante el ejercicio fiscal de 1955.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de segunda solicitud de ampliación de ejidos relativa al poblado de EL JAGUEY, Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 20 de enero de 1945, vecinos del poblado de referencia solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejidos por no serles suficientes los terrenos que actualmente disfrutan, concedidos por dotación. Con dicha solicitud la Comisión Agraria Mixta inició la tramitación del expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de marzo del mismo año, procediéndose en seguida, de conformidad con las disposiciones agrarias vigentes, a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 15 de febrero de 1946, resultando 114 individuos considerados con derecho a ejidos, quienes poseen 642 cabezas de ganado mayor, de los que

descontados 78 individuos que corresponden a igual número que benefició la resolución presidencial que concedió dotación de ejidos, restan 36 campesinos que servirán de base a este fallo. Una vez practicado el estudio de las fincas afectables, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 30 de julio de 1946 sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 26 de agosto del mismo año dictó su mandamiento confirmativo, concediendo por concepto de ampliación de ejidos al poblado EL JAGUEY, una superficie total de 1,122-50-00 Hs., de las que 306 Hs. son de temporal y 822-50-00 Hs. de pastal cerril, tomadas como sigue: de la finca de San Cristóbal, propiedad de la señora Elisa Sáenz Vda. de Chávez, 300 Hs., de temporal; del predio del intestado de Casavantes, 350 Hs. de pastal cerril y de la finca de Las Chapas, de los señores Dozal y González, 472-50-00 Hs. de pastal cerril, destinadas las tierras de cultivo para formar 25 parcelas de 12 Hs. cada una, para igual número de capacitados, y las de pastal cerril para usos colectivos de los solicitantes, dejando a salvo los derechos de 11 capacitados para que los ejercitaren de acuerdo con la Ley. La posesión provisional se ejecutó en forma parcial, el 29 de mayo de 1947, habiéndose entregado únicamente 300 Hs. de temporal de la finca de San Cristóbal, propiedad de la señora Elisa Sáenz Vda. de Chávez y 350 Hs. de pastal cerril del predio del intestado de Casavantes, que hacen un total de 650 Hs., y dejándose de deslindar 472-50-00 Hs. de pastal cerril que se proviene tomar de la finca de Las Chapas, en virtud de haberse comprobado que era inafectable por encontrarse fraccionada desde el año de 1935, entre 5 personas, fecha anterior a la publicación de la solicitud de ejidos que data del 24 de marzo de 1945.

RESULTANDO SEGUNDO.— De las constancias que existen en autos se llegó al conocimiento de que por resolución presidencial de 10 de marzo de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año, y ejecutada en sus términos, se dotó al poblado de EL JAGUEY, con una superficie total de 2,765 Hs., de las que 632 Hs. son de temporal y 2,133 Hs. de pastal cerril, para beneficiar a 78 capacitados, habiéndose aprobado el expediente de ejecución y el plano respectivo el 16 de

2024

PERIODICO OFICIAL

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 171

LICENCIADO OSCAR SOTO MAYNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A LA SIGUIENTE LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA.

TITULO I.

PERSONALIDAD Y FINES.

ARTICULO 1o.—Se establece en el Estado, con sede en su Ciudad Capital, la UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA.

ARTICULO 2o.—La UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA, será una Institución dotada de plena capacidad jurídica, mediante la cual el Estado cumplirá los fines que le son propios, en lo que atañe a la educación superior y a la investigación científica, formando profesionales y técnicos, conservando e incrementando nuestro acervo cultural y procurando extender sus beneficios con la mayor amplitud posible.

ARTICULO 3o.—Será tarea primaria de la Universidad Infundir en los Integrantes de su comunidad la idea de solidaridad social y fomentar el interés por el conocimiento de los problemas generales del País y del Estado, con miras a lograr el mejoramiento de las condiciones de vida individual y colectiva, en todos sus aspectos. En el ejercicio de su función docente, la Universidad se sujetará a las prescripciones de los artículos 144 y 145 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 4o.—En el Estado, corresponderá exclusivamente a la UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA la expedición de títulos para el ejercicio de las profesiones que lo requieran y se cursen en las Escuelas que la integren.

ARTICULO 5o.—En la Universidad podrán expresarse libremente todas las corrientes del pensamiento, sin más limitaciones que las que establecen las leyes. Es propósito esencial de la Institución estar íntegramente al servicio del País y del Estado, por encima de cualquier interés individual.

ARTICULO 6o.—La Universidad tendrá derecho a otorgar validez a los estudios que se hagan en otras Instituciones de enseñanza, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

TITULO II.

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 7o.—Integran la Universidad sus autoridades, profesores, alumnos, empleados y los graduados en ella.

ARTICULO 8o.—Para realizar sus fines de docencia e investigación, dependerán de la Universidad las siguientes Instituciones:

- I.—Escuela de Filosofía y Letras.
- II.—Escuela de Derecho.
- III.—Escuela de Economía.
- IV.—Escuela de Comercio y Administración.
- V.—Escuela de Medicina.
- VI.—Escuela de Odontología.
- VII.—Escuela de Enfermería y Obstetricia.
- VIII.—Escuela de Medicina Veterinaria.
- IX.—Escuela de Ingeniería.
- X.—Escuela de Ciencias Químicas.
- XI.—Escuela de Arquitectura.
- XII.—Escuela Preparatoria.
- XIII.—Escuela de Trabajo Social.
- XIV.—Escuela de Música.
- XV.—Instituto de Meteorología.
- XVI.—Instituto de Investigaciones Económicas.
- XVII.—Departamento de Cultura Física.
- XVIII.—Departamento de Extensión Universitaria.
- XIX.—Departamento Médico y Psicopedagógico.
- XX.—Las demás Escuelas, Institutos y Departamentos que posteriormente se establezcan, a proposición del Consejo Universitaria hecha ante el Gobierno del Estado.

TITULO III.

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 9.—Son autoridades de la Universidad:

- I.—El Gobernador del Estado.
- II.—El Consejo Universitario.
- III.—El Rector.
- IV.—El Patronato.
- V.—Los Directores de Escuelas, Institutos y Jefes de Departamento.
- VI.—Los Consejos de Escuelas.

CAPITULO I.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 10o.—Son facultades del Gobernador del Estado:

- I.—Designar al Rector, de una terna que presente el Consejo Universitario y conocer de su renuncia, oyendo el parecer del Consejo.
- II.—Designar a los integrantes del Patronato de ternas que presente el Consejo Universitario, por conducto del Rector.
- III.—Nombrar a los Directores de Facultades y Escuelas, de ternas que presente el Consejo Universitario, por conducto del Rector.

PERIODICO OFICIAL

2025

IV.—Proponer ante el Consejo Universitario los programas de servicio social que estime convenientes para el bien general del Estado y vigilar que la Universidad cumpla sus fines específicos.

V.—Los demás que le confiere esta Ley.

CAPITULO II.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 11o.—El Consejo Universitario se integrará por:

I.—El Rector que será su Presidente.

II.—El Secretario General de la Universidad que será también su Secretario.

III.—Los Directores de Escuelas e Institutos y Jeres de Departamento.

IV.—Un representante profesor y representante alumno de cada una de las Escuelas.

V.—Un representante de los empleados administrativos.

ARTICULO 12o.—Corresponde al Consejo Universitario:

I.—Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.

II.—Conocer a todos los asuntos que de acuerdo con la anterior disposición le sean sometidos.

III.—Aprobar los Presupuestos.

IV.—Fijar las bases para la fundación de nuevos planteles, Institutos y Departamento, etc. que tiendan a mejorar la función universitaria, haciendo en su caso la propuesta respectiva ante el Gobernador del Estado.

V.—Aprobar los planes de estudios, métodos de enseñanza y formas de exámenes.

VI.—Fijar las normas para expedir títulos, diplomas y certificados.

VII.—Fijar las reglas para incorporación de Instituciones educativas y revalidación de estudios.

VIII.—Proponer al Gobernador del Estado, ternas para la designación de Rector, Directores de Escuelas y miembros del Patronato.

IX.—Aprobar el Calendario Escolar.

X.—Revisar a petición de parte, las sanciones impuestas por otras autoridades universitarias.

XI.—Conferir títulos honoríficos.

XII.—Conceder licencia al Rector, para separarse temporalmente de su cargo.

XIII.—Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley y en general, conocer de cualquier asunto que no esté expresamente reservado a alguna otra autoridad universitaria.

ARTICULO 13o.—Se elegirán anualmente un Representante Catedrático y un Representante Alumno con sus respectivos suplentes, en elecciones que se efectuarán dentro del primer mes de iniciadas las labores en cada una de las Escuelas. Las elecciones se efectuarán con sujeción al Reglamento que expida el Consejo Uni-

versitario.

ARTICULO 14o.—Si por alguna circunstancia no se hiciere nueva elección de representantes catedráticos o alumnos durante el primer mes, continuarán en sus puestos los electos en el año anterior hasta por dos meses más, en tanto se efectúan nuevas elecciones, que el propio Consejo debe vigilar se celebren dentro de este último término. Si por cualquier razón no hubiere una nueva elección, la representación correspondiente quedará vacante.

ARTICULO 15o.—El representante empleado será también electo anualmente, conforme al Reglamento respectivo.

ARTICULO 16o.—Los representantes profesores y el de los empleados podrán ser reelectos; no así los representantes alumnos.

ARTICULO 17o.—El Reglamento que expida el Consejo Universitario determinará los requisitos que deban satisfacer los representantes catedráticos, alumnos y empleados.

ARTICULO 18o.—El Consejo sesionará en pleno o por Comisiones que serán Permanentes o Especiales.

ARTICULO 19o.—Son Comisiones Permanentes las siguientes:

I.—De Honor.

II.—De Reglamentos.

III.—De otorgamiento de Títulos y Grados y Revalidación de Estudios.

IV.—De Vigilancia Administrativa.

V.—Del Trabajo Docente.

VI.—De Presupuestos.

Las Comisiones Especiales serán las que el Consejo designe para estudiar y dictaminar cualquier otro asunto.

ARTICULO 20o.—El Consejo celebrará sesiones ordinarias en dos períodos, uno al iniciarse y el otro al finalizar el año escolar.

ARTICULO 21o.—Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Rector o un grupo de Consejeros que represente cuando menos un tercio de los votos computables. En este caso se presentará al Rector la correspondiente solicitud para que se expida la convocatoria. Si el Rector no convoca en el término de ocho días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, podrá convocar directamente el grupo solicitante.

ARTICULO 22o.—Durante los períodos ordinarios de sesiones se celebrará una diariamente, hasta que todas las Comisiones rindan los dictámenes de sus trabajos y se agoten los asuntos pendientes.

ARTICULO 23o.—El Consejo en pleno actuará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a vo-

to, a menos que alguna disposición exija una mayoría especial. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Rector voto de calidad. El Rector determinará en cada caso la forma de la votación.

ARTICULO 24o.—Las Comisiones se integrarán por tres a cinco miembros, según en cada caso lo determine el Consejo. El Rector será siempre el Presidente de ellas.

ARTICULO 25o.—Corresponde a la Comisión de Honor conocer de los siguientes asuntos:

I.—Todos los relativos a disposiciones disciplinarias.

II.—Dictar normas sustantivas y los procedimientos que deberán aplicarse para determinar responsabilidades y sanciones respecto de funcionarios, profesores, alumnos y empleados que cometan faltas de carácter universitario.

III.—Las demás que sean conformes con la naturaleza de la Comisión.

ARTICULO 26o.—Corresponde a la Comisión de Reglamentos:

I.—Formular los proyectos de Reglamentos que debe aprobar el Consejo Universitario.

II.—Dictaminar sobre todo proyecto de Reglamento que deba ponerse en vigor.

III.—Las demás que sean conformes con su naturaleza.

ARTICULO 27o.—Corresponde a la Comisión de Otorgamiento de Títulos y Grados y Revalidación de Estudios:

I.—Dictaminar sobre la incorporación de instituciones educativas y proponer al Consejo las normas a que deba sujetarse el otorgamiento de títulos y grados.

II.—Dictaminar sobre los casos particulares que se sometan a consideración del Consejo.

III.—Las demás que sean conformes con su naturaleza.

ARTICULO 28o.—Corresponde a la Comisión de Vigilancia Administrativa:

I.—Revisar la marcha administrativa de la Universidad y vigilar el desempeño de funcionarios y empleados.

II.—Dictaminar sobre los casos particulares que se sometan a consideración del Consejo.

III.—Las demás que sean conformes con su naturaleza.

ARTICULO 29o.—Corresponde a la Comisión del Trabajo Docente:

I.—Reglamentar los requisitos que deban satisfacer los profesores y el sistema de su nombramiento.

II.—Vigilar el cumplimiento de los planes de estudios que se aprueben.

III.—Dictaminar sobre los casos especiales que se sometan a consideración del Consejo.

IV.—Las demás que sean conformes con su naturaleza.

ARTICULO 30o.—Corresponde a la Comisión de Presupuestos:

I.—Proponer ante el Consejo la forma de distribución de los arbitrios de la Universidad.

II.—Dictaminar sobre los casos especiales que se sometan a consideración del Consejo.

III.—Las demás que sean conformes con su naturaleza.

ARTICULO 31o.—Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Rector, como Presidente de la Comisión.

ARTICULO 32o.—Para que las Comisiones actúen válidamente deberán estar presentes cuando menos dos de sus miembros, si están integradas por tres; y cuando menos cuatro de sus miembros cuando las integren cinco.

CAPITULO III.

DEL RECTOR.

ARTICULO 33.—El Rector será el representante legal de la Universidad y el Presidente del Consejo Universitario. Durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto.

ARTICULO 34.—Para ser Rector se requiere:

I.—Ser mexicano por nacimiento.

II.—Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco.

III.—Poseer grado universitario superior al de Bachiller.

IV.—Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable.

ARTICULO 35.—El Secretario General de la Universidad será designado libremente por el Rector.

ARTICULO 36.—El Rector será substituido en faltas que no excedan de dos meses, por el Secretario General de la Universidad; pero si la ausencia se prolongare por más de este tiempo el Consejo Universitario propondrá ante el Gobernador del Estado, una terna para que se designe al Rector provisional. Si la falta fuere definitiva, se seguirá este mismo procedimiento para la designación de un nuevo Rector Titular, que termine el período correspondiente.

ARTICULO 37.—Son obligaciones y facultades del Rector:

I.—Representar legalmente a la Universidad y delegar la representación cuando en un caso concreto lo juzgue conveniente.

II.—Convocar al Consejo, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.

III.—Vigilar que todas las autoridades universitarias cumplan con sus obligaciones.

IV.—Proponer ante el Consejo la designación de los demás miembros de las Comisiones Permanentes o Especiales y presidirlas.

V.—Designar al Secretario General, a los Directores de Institutos, a los Jefes de Departamentos y al resto del personal administrativo de la Universidad, cuando el nombramiento no corresponda expresamente a otra autoridad.

VI.—Designar al Tesorero de la Universidad, de una terna que le proponga el Patronato.

PERIODICO OFICIAL

2027

VII.—Designar, a propuesta del Consejo Técnico de la Facultad o Escuela respectiva, a los profesores de toda clase, aceptar sus renunciaciones, concederles licencias y separarlos por causas justificadas, provisionalmente, mientras resuelve en definitiva el Consejo Universitario.

VIII.—Dirigir la administración de la Universidad.

IX.—Ejercitar directamente las partidas de erogaciones que el Presupuesto señale.

X.—Autorizar títulos, grados y diplomas, firmándolos en unión del Gobernador del Estado y del Secretario General de la Universidad. Certificar en unión del Secretario General la autenticidad de las firmas de los funcionarios de la Universidad, así como de toda clase de documentos.

XI.—Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de los Reglamentos que de ella emanen y de todos los acuerdos que dicten el Gobernador del Estado, el Consejo Universitario, el Patronato y el propio Rector.

XII.—Las demás que esta Ley o sus Reglamentos le confieran.

ARTICULO 38.—En casos urgentes, el Rector podrá resolver provisionalmente en asuntos de la competencia del Consejo Universitario; pero dará cuenta con ellos en la primera sesión que se celebre. Calificará discretionalmente cuando la urgencia del asunto amerite convocar al Consejo a sesión extraordinaria.

ARTICULO 39.—El Rector podrá vetar los acuerdos del Consejo General. El efecto del veto será reconsiderar el asunto en la sesión siguiente, que podrá ser incluso de carácter extraordinario. Si el acuerdo vetado no se reconsidera por el Consejo ni el Rector retira su veto, el asunto se someterá a la decisión definitiva del Gobernador del Estado.

CAPITULO IV.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 40.—Para Secretario General se requiere tener grado universitario superior al de Bachiller y ser de reconocida honorabilidad.

ARTICULO 41.—El Secretario General autorizará los acuerdos del Consejo y del Rector; firmará en los términos del Reglamento los títulos y diplomas que se expidan; substituirá al Rector en sus faltas temporales que no excedan de dos meses; vigilará el orden y la disciplina en las oficinas dependientes de la Rectoría y tendrá las demás facultades que esta Ley y sus Reglamentos le confirieran.

CAPITULO V.

DEL PATRONATO.

ARTICULO 42.—El Patronato estará integrado por tres miembros que serán designados por tiempo indefinido, en la forma que establece el Artículo 10, Frac. II; podrán ser removidos por el Gobernador del Estado, oyendo el parecer del

Consejo Universitario.

ARTICULO 43.—Para ser miembro del Patronato se requiere:

I.—Ser mayor de 35 años de edad.

II.—Ser mexicano.

III.—Tener experiencia en asuntos financieros, gozar de estimación general como persona honorable y haber demostrado interés en el fomento de la Educación Superior.

ARTICULO 44.—Corresponderá al Patronato:

I.—Proponer ante el Rector una terna para que de ella sea designado el Tesorero General de la Universidad.

II.—Opinar sobre los asuntos de carácter financiero de la Universidad.

III.—Revisar las cuentas que el Tesorero presente ante el Consejo, pudiendo al efecto designar un Auditor.

IV.—Gestionar por todos los medios que se estimen pertinentes, el aumento de ingresos económicos para la Universidad.

V.—Las demás que sean conformes con la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO VI.

DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS.

ARTICULO 45.—Los Directores de Escuelas serán designados por el Gobernador del Estado, de ternas que presente el Consejo Universitario, el cual, a su vez, someterá las ternas previamente a la aprobación del Consejo de cada Escuela.

ARTICULO 46.—Corresponde a los Consejos de Escuelas examinar si los integrantes de la terna reúnen las condiciones que exige el artículo 48.

Los directores de Escuelas durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos.

ARTICULO 47o.—El Consejo Universitario podrá someter en todo tiempo al Gobierno del Estado la remoción, por causas graves, de los Directores de Escuelas. En estos casos el Consejo Universitario deberá oír previamente al interesado y al Consejo de la Escuela.

ARTICULO 48o.—Para ser Director de Escuela se requiere:

I.—Ser mexicano por nacimiento.

II.—Ser mayor de 30 años y menor de 65.

III.—Tener un sólido prestigio profesional y personal.

IV.—Haberse distinguido como profesor de la Escuela de que se trate en por lo menos tres años de servicios docentes y encontrarse profesando alguna o algunas cátedras.

V.—Tener título de la profesión que se curse en la Escuela correspondiente.

ARTICULO 49o.—Para ser Director de la Es-



2028

PERIODICO OFICIAL

cuela Preparatoria, se requieren los requisitos que fijan las cuatro primeras fracciones del Artículo anterior y además tener Título Universitario superior al de Bachiller.

ARTICULO 50.—Los Directores de las Escuelas serán substituidos:

I.—Si la falta no excede de dos meses, por el profesor de mayor antigüedad de los que forman parte del Consejo de la Escuela.

II.—Si la falta excediera de ese término, por la persona que nombre el Rector con carácter de provisional, de una terna que presente el Consejo de la Escuela.

III.—Si la falta fuere definitiva, el Gobernador del Estado nombrará al Director Titular, que termine el período respectivo de una terna que presente el Consejo Universitario a través del Rector.

ARTICULO 51o.—Corresponderá a los Directores de Escuelas:

I.—Representar legalmente a la Institución.

II.—Presidir el Consejo respectivo y convocar a sus sesiones.

III.—Formar parte del Consejo Universitario.

IV.—Proponer al Rector el nombramiento del personal docente y administrativo de su dependencia.

V.—Vigilar que en la Escuela se cumplan las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos, los planes de estudio y los acuerdos de los Consejos, cuidando que las labores se desarrollen ordenadamente y aplicando las sanciones que sean procedentes.

ARTICULO 52o.—El Director de Escuela podrá oponer veto a los acuerdos del Consejo de la propia Escuela; los efectos del veto serán la revisión del acuerdo en una sesión inmediata posterior, que podrá convocarse con carácter de extraordinaria. Si no se reconsidera el acuerdo ni el Director retira su veto, el asunto será sometido a la decisión definitiva del Rector.

CAPITULO VII.

DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 53o.—Para ser Director de Instituto o Jefe de Departamento, se requiere ser de reconocidas capacidad y honorabilidad.

ARTICULO 54o.—Los Directores de Institutos y Jefes de Departamento serán nombrados y removidos libremente por el Rector de la Universidad.

ARTICULO 55o.—Los Directores de Institutos y Jefes de Departamento tendrán las siguientes facultades:

I.—Representar legalmente a la Institución.

II.—Proponer al Rector el nombramiento del personal de su dependencia.

III.—Conceder al personal licencias econó-

micas.

IV.—Gestionar todo lo relativo al mejoramiento de la Institución a su cargo.

CAPITULO VIII.

DE LOS SECRETARIOS.

ARTICULO 56o.—En cada Escuela habrá un Secretario que lo será a la vez del Consejo respectivo; expedirá las certificaciones correspondientes, auxiliará al Director en sus labores y vigilará la administración y la disciplina en la Escuela de que se trate.

ARTICULO 57o.—Para ser Secretario de una Escuela se requerirá tener título profesional de la carrera que en ella se curse y ser de reconocida honorabilidad.

ARTICULO 58o.—Para ser Secretario de la Escuela Preparatoria bastará con tener algún grado universitario.

CAPITULO IX.

DE LOS CONSEJOS DE LAS ESCUELAS

ARTICULO 59o.—En cada Escuela funcionará un Consejo Técnico, integrado por el Director, que lo presidirá; por el Secretario de la Institución, que lo será también del Consejo por tres Consejeros profesores y tres alumnos, que se designarán en la forma y con los requisitos que determine el reglamento a que se refiere el artículo 17o.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y serán válidas si en la sesión respectiva estuvo presente la mayoría de los Consejeros.

ARTICULO 60o.—Los Consejos de Escuelas se reunirán cada vez que para ello sean convocados por el Director o por cuatro cuando menos de los Consejeros.

ARTICULO 61.—El Secretario no tendrá derecho de voto, sino solamente voz informativa.

ARTICULO 62.—Corresponde a los Consejos de Escuelas:

I.—Formular los proyectos de Reglamentos de la Escuela y, por conducto del Director, someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.

II.—Proponer ante el propio Consejo los planes y programas de estudios.

III.—Aprobar o impugnar las ternas que para Director del Plantel vayan a ser enviadas por el Consejo Universitario al Gobernador del Estado.

IV.—Hacerse oír ante las Comisiones del Consejo General y ante el propio Consejo en todos aquellos asuntos de carácter técnico que afecten a la Escuela de que se trate.

V.—Proponer el nombramiento del profesor, de acuerdo con los Reglamentos respec-

PERIODICO OFICIAL

2029

tivos.

VI.—Las demás que esta Ley o sus Reglamentos les asignen.

TITULO IV

DE LOS PROFESORES

ARTICULO 63.—Los profesores de la UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA, serán ordinarios y extraordinarios. Los primeros tienen a su cargo los servicios normales de docencia en las Instituciones que la integren. Los segundos serán llamados por el Rector, en atención a sus méritos, a desempeñar funciones extraordinarias, por tiempo determinado.

ARTICULO 64.—Para la designación de profesores se observarán las disposiciones del Reglamento correspondiente, en los términos del artículo 30 de esta Ley.

ARTICULO 65.—Deberán dictarse desde luego las bases para el establecimiento del profesorado de carrera o de tiempo completo.

ARTICULO 66.—Los profesores que hayan desempeñado ininterrumpidamente sus cátedras durante un período de tres años lectivos y sean de reconocida capacidad, serán inamovibles, salvo que incurran en alguna sanción y tendrán derecho de preferencia para la designación de profesores de carrera.

ARTICULO 67.—Son obligaciones de los profesores:

- I.—Asistir puntualmente a sus cátedras.
- II.—Concurrir a los exámenes de toda índole a que sean convocados.
- III.—Asistir a las juntas a que sean citados por el Director de la Escuela.
- IV.—Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por las autoridades competentes.

TITULO V.

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 68.—Será objeto de una reglamentación especial los requisitos que deban satisfacer los alumnos que se inscriban o reinscriban en la Universidad.

ARTICULO 69.—Los alumnos podrán organizar sociedades dentro de cada Escuela y formar la Federación o Confederación que libremente determinen.

ARTICULO 70.—Los problemas de carácter técnico que afecten a los alumnos, deberán ser expuestos ante las Autoridades competentes a través de sus representantes en los Consejos Universitarios y de Escuelas.

ARTICULO 71.—La Universidad promoverá la creación de estímulos y distinciones para los alumnos distinguidos.

ARTICULO 72.—Los alumnos deberán pagar las cuotas de inscripción y de colegiatura que fija el Reglamento a que se hace referencia en los artículos 62 y 68. Es discrecional para el Rector conceder diferencias de pago, pero deberá oír la opinión del Director de la Escuela a que pertenezca el alumno solicitante. Las solicitudes de diferición deberán presentarse ante el Departamento Escolar.

ARTICULO 73.—Los alumnos estarán obligados a prestar Servicio Social, en los términos que las Autoridades Universitarias fijen.

TITULO VI.

DE LOS EX-ALUMNOS

ARTICULO 74.—Los alumnos graduados en la UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA, prestarán su colaboración en las labores universitarias, pues deben considerarse como formando parte de la comunidad universitaria chihuahuense.

ARTICULO 75.—Los alumnos egresados de la Universidad, tendrán derecho de preferencia para ser designados profesores, funcionarios y empleados de la misma, en igualdad de condiciones.

ARTICULO 76.—La Universidad fomentará la organización de los ex-alumnos.

TITULO VII.

PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 77.—El Patrimonio Universitario estará constituido:

I.—Por los inmuebles que actualmente ocupan el Instituto Científico y Literario del Estado y la Escuela de Farmacia, así como los bienes muebles de estas mismas Instituciones y los destinados a la Escuela de Enfermería y Obstetricia.

II.—Por los bienes muebles e inmuebles que en el futuro se destinen al cumplimiento de la función universitaria.

III.—Por los subsidios que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

IV.—Por los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico.

V.—Por los productos o frutos de sus bienes muebles o inmuebles.

VI.—Por las cuotas de inscripción, colegiatura, revalidación de estudios, expedición de títulos y certificados, exámenes extraordinarios, a título de suficiencia o profesionales, etc., cuotas cuyo monto determinarán los Reglamentos.

ARTICULO 78.—Los bienes inmuebles del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen, mientras estén destinados a fines estrictamente universitarios.

ARTICULO 79.—Los actos y contratos en los

2030

PERIODICO OFICIAL

que intervenga la Universidad no causarán ningún impuesto al Estado ni a los Municipios.

TITULO VIII.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 80.—Incurrir en responsabilidades de orden universitario los profesores, funcionarios, alumnos y empleados que violen alguna disposición de esta Ley, de sus Reglamentos o de los acuerdos tomados por las autoridades de la Universidad.

ARTICULO 81.—Son causas graves de responsabilidad:

I.—La realización de actos que debiliten o tiendan a debilitar los principios y actividades de la Universidad.

II.—La utilización del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que esté destinado.

III.—La comisión de actos contrarios a la moral, o al respeto que deben tenerse entre sí los miembros de la comunidad universitaria.

IV.—Los actos realizados en menoscabo de la disciplina y el orden de la Universidad.

ARTICULO 82.—De las faltas cometidas por los alumnos y los profesores conocerán los Consejos de las Escuelas respectivas.

ARTICULO 83.—De las faltas cometidas por los miembros de los Consejos de Escuelas conocerá el Consejo Universitario.

ARTICULO 84.—De las faltas cometidas por los miembros del Consejo Universitario conocerá el propio Consejo.

ARTICULO 85.—De las faltas cometidas por el Rector y por los Directores de Escuelas, conocerá el Consejo Universitario.

ARTICULO 86.—Los Directores de Institutos, Jefes de Departamento y Secretario General de la Universidad, son responsables ante el Rector.

ARTICULO 87.—Los Secretarios de Escuelas serán responsables ante los respectivos Directores.

ARTICULO 88.—Según la gravedad de la falta cometida y la función universitaria que desempeñe quien la cometió, las sanciones serán:

I.—Amonestación.

II.—Suspensión.

III.—Destitución.

IV.—Negación de Créditos o cancelación de los que se hayan concedido para el pago de cuotas.

V.—Suspensión temporal de derechos escolares.

VI.—Expulsión definitiva de la Universi-

dad.

ARTICULO 89.—Las sanciones impuestas por los Consejos de Facultades o Escuelas podrán ser revisadas a petición de parte por el Consejo Universitario, siempre que la solicitud se presente dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquellos en que el interesado tenga conocimiento de la sanción.

TITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 90.—El Consejo Universitario expedirá todos los Reglamentos que considere necesarios para recta aplicación de esta Ley y para el buen funcionamiento de la Universidad.

ARTICULO 91.—El Consejo Universitario oír el parecer del patronato para fijar las atribuciones del Tesorero de la Universidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1o.—Se establecen desde luego las Escuelas de Medicina, Derecho e Ingeniería.

2o.—El Ejecutivo del Estado deberá nombrar un Rector provisional y con este mismo carácter a los Directores de las tres Escuelas a que se refiere el Artículo anterior, y a los de las Escuelas ya existentes.

3o.—Se integrará un Consejo Universitario provisional para cuya institución convoque el Rector. Estará integrado:

I.—Por el Rector, que será su Presidente.

II.—Por el Secretario General, que será su Secretario y tendrá solamente voz Informativa.

III.—Por los Directores de las Escuelas de Medicina, Derecho, Ingeniería, Preparatoria, de Música, de Farmacia y de Enfermería y Obstetricia.

IV.—Por un Consejero Profesor de cada una de estas Escuelas, que será precisamente el de mayor antigüedad; si hay varios de la misma antigüedad, el Director designará, tomando en consideración sus méritos académicos, al que deba representar a la Escuela ante el Consejo provisional.

V.—Por un Consejero alumno de cada una de las Escuelas Preparatoria, de Música, de Farmacia y de Enfermería y Obstetricia, que debe ser el alumno regular de uno de los dos últimos años, que tenga más alto promedio general de calificaciones y se haya distinguido por su buena conducta.

Al respecto, el Secretario de la Escuela correspondiente hará la certificación necesaria.

4o.—El Consejo provisional dictará las disposiciones necesarias para la constitución definitiva de todos los Organismos de la Universidad conforme a las prescripciones de esta Ley; para la adopción provisional de planes de es-

PERIODICO OFICIAL

2031

tudios, que preferentemente deberán seguir a los de la Universidad Nacional Autónoma de México, y para todas aquellas cuestiones cuya resolución sea necesaria para la marcha de la Universidad.

5o.—Queda facultado el Rector provisional para designar a los locales que ocupen las Escuelas que se establecen desde luego.

6o.—En un plazo que no excederá de ocho meses a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo provisional deberá convocar para la elección del Primer Consejo Universitario Ordinario, sujetándose a las disposiciones de esta Ley.

7o.—El Instituto Científico y Literario del Estado se denominará a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, Escuela Preparatoria.

8o.—El Conservatorio de Música se denominará Escuela de Música.

9o.—El Gobernador del Estado determina-

rá la fecha en que se inicien las labores de la Universidad.

10o.—La presente Ley entrará en vigor el día 10 de diciembre de 1954, y deroga toda disposición que le sea contradictoria.

DADA en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.— PROF. JOSE E. MEDRANO R.— DIPUTADO SECRETARIO.— LIC. J. IGNACIO MANJARREZ A.— DIPUTADO SECRETARIO J. GUADALUPE CABRERA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ.— El Srío. Gral. de Gobierno, LIC. ALBERTO RICO G.

3151-98.

LOS C. C. DIPUTADOS DAGOBERTO GONZÁLEZ URANGA Y YOLANDA BAEZA MARTÍNEZ, SECRETARIOS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, DE LA QUINCAGESIMOCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, HACEN CONSTAR Y CERTIFICAN: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL, OBRA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, Y SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

DAGOBERTO GONZÁLEZ URANGA

YOLANDA BAEZA MARTÍNEZ



Decreto No. 223/05 II P.O., mediante el cual se adiciona un párrafo al Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua

sábado 2 de julio del 2005.

PERIODICO OFICIAL

4791



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO
EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
223/05 II P.O.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ÚNICO.- Se modifica el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 76.- El Rector, el Secretario General, los Directores de Área, el Tesorero, los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos y sus Secretarios, así como aquellos otros funcionarios y empleados que manejen, recauden, vigilen o administren fondos y recursos universitarios deberán presentar declaración de situación patrimonial al inicio y a la conclusión del encargo y en forma anualizada, en los términos que establezca el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Universitario.

Son causas de responsabilidad de orden universitario el incumplimiento de las obligaciones propias del carácter con que se participa en la comunidad universitaria y la contravención de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos o de las decisiones emitidas legalmente por las autoridades de la Universidad.

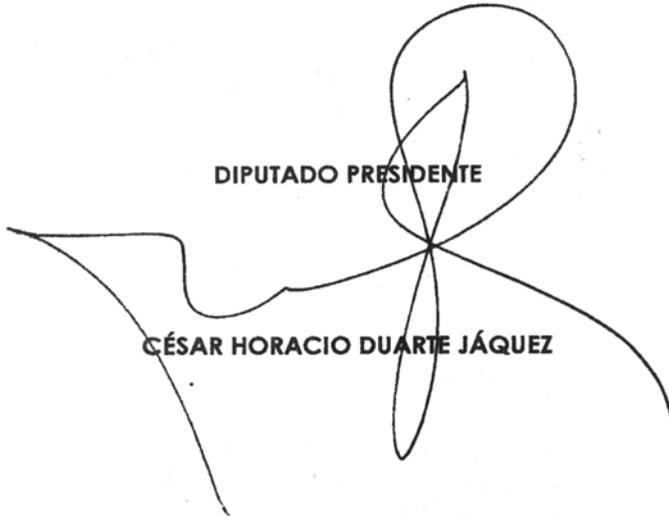
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El H. Consejo Universitario, expedirá el Reglamento a que se refiere este Decreto en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de que entre en vigor la adición.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE



CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO



ANUEL ARTURO NARVÁEZ NARVÁEZ

DIPUTADO SECRETARIO



RUBÉN AGUILAR GIL

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

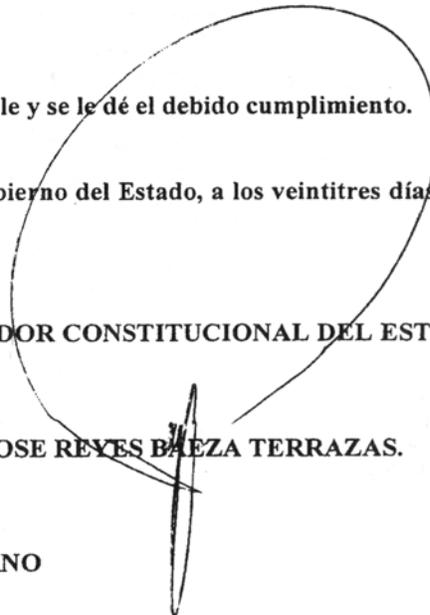
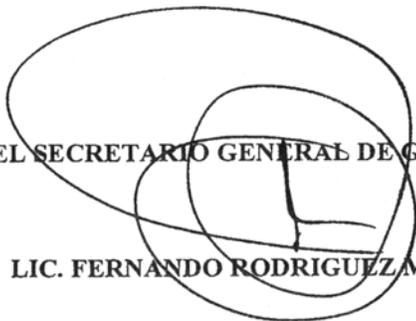
En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitres días del mes de junio del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.



Certificación del Acuerdo mediante el cual fue electo el C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza como Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua



Universidad Autónoma de Chihuahua

*Escorza y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000*

Secretaría General

SG/DVL/086-05

El suscrito **ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

C E R T I F I C A

Que en sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua. **ACTA NUM. 428** (cuatro, dos, ocho), celebrada el martes 5 de Octubre del año dos mil cuatro, se tomó el siguiente:-----

A C U E R D O

ÚNICO: TOMA DE PROTESTA AL **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA**, COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004 AL 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008.-----

Se extiende la presente en la Ciudad de Chihuahua, Chih. a los once días del mes de julio del año dos mil cinco.-----

A T E N T A M E N T E
"LUCHAR PARA LOGRAR. LOGRAR PARA DAR"

ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA GENERAL

Certificación del Acuerdo mediante el cual se efectúa la Toma de Protesta del C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza como Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua



Universidad Autónoma de Chihuahua

*Escorxa y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000*

Secretaría General

SG/DVL/086-05

El suscrito **ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que en sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua ACTA NUM. 424 (cuatro, dos, cuatro), celebrada el martes 13 de mayo del año dos mil cuatro, tomó entre otros el siguiente:-----

----- **A C U E R D O** -----

3.- Elección de Rector para el cuatrienio 2004/2008, de acuerdo a la terna integrada en la sesión del día 12 de mayo del presente y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.-----

----- **D E C L A R A T O R I A** -----

POR MAYORÍA DE VOTOS ES DECLARADO RECTOR ELECTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA PARA EL PERÍODO 2004/2008, EL **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA**.-----

Se extiende la presente en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de Julio del año dos mil cinco.-----

A T E N T A M E N T E

“Luchar para lograr. Lograr para dar”



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA GENERAL

ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA
Secretario General

Certificación del Acuerdo de aprobación de adición del Artículo 84 a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



Universidad Autónoma de Chihuahua

*Escorxa y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000*

Secretaría General

SG-E66/05

El suscrito **ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

CERTIFICA -----

Que en sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, **Acta Número 435** (cuatro, tres, cinco), celebrada el día 23 del mes de febrero del año dos mil cinco, tomó entre otros el siguiente:-----

ACUERDO -----

3.- Dictámenes que rinden las diferentes Comisiones.-----

La. H. Comisión de Reglamentos, emitió un dictamen en relación a la iniciativa propuesta por el Rector C.P. Raúl Chávez Espinoza, en relación a la obligatoriedad de declaración patrimonial de funcionarios de la Universidad Autónoma de Chihuahua.- UNICO:- Se adiciona un artículo con el número 84 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera: **“Artículo 84. El Rector, Secretario General, Directores de Área y el Tesorero de la Universidad, así como los Directores d las Facultades, Escuelas e Instituto y sus Secretarios, deberán presentar declaración patrimonial al inicio y al término de su encargo y en forma anualizada, en la forma y términos que establezca el Reglamento que para tal efecto expida el H. Consejo Universitario”**. Se propuso asimismo dos artículos transitorios. PRIMERO.- El presente decreto estará en vigor, un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. SEGUNDO.- El H. Consejo Universitario, expedirá el Reglamento a que se refiere este dictamen en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de que entre en vigor la reforma, en forma de adición. Se sometió a la consideración de los Consejeros Universitarios y fue -----

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih. al primero de agosto del año 2005.-----

Atentamente,
“Luchar para lograr. Lograr para dar”

ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA
SECRETARIO GENERAL

HAM'egv



**UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE CHIHUAHUA
SECRETARIA GENERAL**

Dictamen referente a la adición de un Artículo 84 a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



Universidad Autónoma de Chihuahua

FEBRERO 22 DEL 2005.
OFICIO No. 1211

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA P R E S E N T E .-

Por este conducto los que suscribimos LIC. RUBEN PORTILLO ARROYO, M.E.S. JOSE ANTONIO GARCIA PEREZ, DR. JORGE PERUSQUIA JASSO, JORGE EFREN RICO CHAVEZ y OSCAR REYES LECHUGA, integrantes de la Comisión de Reglamentos de este Consejo, nos permitimos emitir este dictamen en relación a la iniciativa propuesta por el Rector C.P. RAUL CHAVEZ ESPINOZA, en relación a la obligación que deben tener de hacer declaración patrimonial los funcionarios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que tengan a su cuidado fondos universitarios, haciendo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de octubre del año 2004, ante este H. Consejo Universitario, se presentó la iniciativa por parte del C.P. RAUL CHAVEZ ESPINOZA, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua de reforma, mediante la adición a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el objeto de que se contemple la obligación de hacer declaración patrimonial de los funcionarios universitarios que tengan bajo su responsabilidad la aplicación de fondos económicos, tanto al inicio como al termino de su gestión y de manera periódica para darle transparencia a la actividad que se le ha encomendado, pues solamente de esa forma se da certeza y claridad a quienes tienen a su cargo esta responsabilidad. Por otra



Universidad Autónoma de Chihuahua

parte la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que actualmente regula la organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua, es omisa al no contemplar este supuesto. Con esta misma fecha este H. Consejo Universitario acordó turnar el proyecto de iniciativa de reforma a esta Comisión de Reglamentos, por lo que una vez hecho el estudio correspondiente y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Quedando intocado la exposición de motivos que justifica el propósito de implementar esta medida, los cuales se transcriben en obvio de repeticiones.

Expone en su propuesta el Rector;

Al asumir la gran responsabilidad de dirigir la Universidad Autónoma de Chihuahua, se fijó desde un principio construir una administración limpia y transparente, en el cual las políticas, lineamientos y programas que se instrumenten garanticen no sólo un alto nivel de eficiencia, sino un transparente manejo de los recursos asignados a cada área en concreto de nuestra Universidad.

Para lograr tal objetivo se hace necesaria la implementación de mecanismos tanto administrativos como jurídicos que den un justo soporte y certeza a las finanzas públicas universitarias a fin de que se recobre y conserve un alto grado de certeza y confiabilidad, consecuencia del transparente manejo de los bienes patrimoniales de nuestra Universidad, al estar garantizado su correcto destino logrando así un crecimiento en todos los ámbitos.



Universidad Autónoma de Chihuahua

Así pues, la mayor apertura en la toma de decisiones tanto administrativas como académicas, y en la divulgación de ese tipo de datos sobre la evolución económica y financiera, es un elemento clave y vanguardista del esfuerzo iniciado por la comunidad universitaria para evitar el mal uso de los recursos y que su destino sea más eficaz.

Este hincapié en la transparencia fomenta un funcionamiento ordenado y eficiente de todos los que participamos como miembros de la comunidad universitaria, que se nos ha confiado el manejo y el resguardo de los bienes que conforman nuestra alma mater, reduciendo así la probabilidad de perturbaciones, promoviendo una verdadera rendición de cuentas por parte de los encargados directos de velar por los ingresos y bienes que conforman el patrimonio universitario.

Como antecedente, un gran número de autoridades federales, estatales y municipales, se han fijado el objetivo clave de otorgar mayor apertura ante la sociedad, hoy es conocimiento de todos que, los gobiernos que protegían el acceso a la información pública, económica y financiera, los publican actualmente con regularidad y rapidez. La elaboración de las medidas de políticas públicas, es ahora mucho mas abierta en un gran número de personas. Si bien no existe en la actualidad en nuestro ordenamiento alguna disposición enfocada a vigilar el patrimonio de los que participamos en la administración de la universidad, si existe el control de quienes se encargan de fiscalizar los recursos asignados, como es el caso de la facultad fiscalizadora del H. Congreso del Estado sobre la cuenta publica anual de la universidad, que a la fecha ha dado buenos resultados, así como la auditoría interna prevista en el artículo 83 del ordenamiento que nos rige, sin embargo se estima que un elemento aún mas demostrativo de la transparencia lo sería el control



Universidad Autónoma de Chihuahua

de los que participamos en la administración y vigilancia del patrimonio universitario.

Por otra parte ante la omisión del dispositivo correspondiente en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que contemple la obligatoriedad de presentar declaración patrimonial en que se deben encontrar los funcionarios que tengan a su cuidado aplicación de fondos universitarios, se hace necesario modificar la Ley Orgánica, mediante la adición del dispositivo correspondiente, cuya competencia le asiste al Congreso del Estado, mediante la iniciativa que de igual forma le corresponde al Poder Ejecutivo, es por lo que esta Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emite el siguiente:

DICTAMEN

UNICO.- Se adiciona un artículo con el número 84 a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 84. El Rector, Secretario General, Directores de Área y el Tesorero de la Universidad, así como los Directores de las Facultades, Escuelas e Instituto y sus Secretarios, deberán presentar declaración patrimonial al inicio y al término de su encargo y en forma anualizada, en la forma y términos que establezca el Reglamento que para tal efecto expida el H. Consejo Universitario.

Se propone así mismo dos artículos transitorios:



Universidad Autónoma de Chihuahua

Primero.- El presente decreto entrará en vigor, un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El H. Consejo Universitario, expedirá el Reglamento a que se refiere este dictamen en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de que entre en vigor la reforma, en forma de adición.

Se autoriza por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al señor Rector a efecto de que haga llegar al titular del Poder Ejecutivo del Estado esta propuesta y se inicie el trámite legislativo correspondiente.

Así se acordó por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el día 23 del mes de febrero del 2005.



Universidad Autónoma de Chihuahua

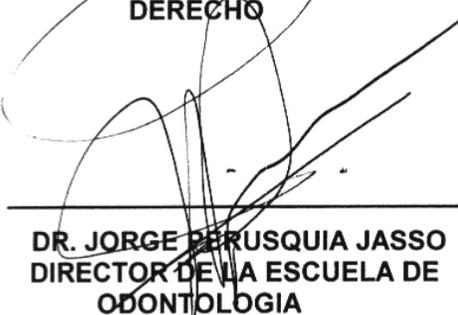
LA COMISION DE REGLAMENTOS



LIC. RUBEN PORTILLO ARROYO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
DERECHO



MÉS. JOSE ANTONIO GARCIA PEREZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
FILOSOFIA Y LETRAS



DR. JORGE PERUSQUIA JASSO
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
ODONTOLOGIA

C. OSCAR REYES LECHUGA
ALUMNO FACULTAD DE ENFERMERIA Y
NUTRIOLOGIA

C. JORGE EFREN RICO
ALUMNO FACULTAD DE INGENIERIA

Certificación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Universidad Autónoma de Chihuahua

*Escorza y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000*

Secretaría General

SG-E65/05

El suscrito **ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, **Acta Número 439**, (cuatro, tres, nueve), celebrada el día 9 del mes de mayo del año dos mil cinco, tomó entre otros el siguiente:-----

-----**A C U E R D O**-----

4., Dictámenes que rinden las diferentes Comisiones.-----

La Comisión de Reglamentos presentó el siguiente dictamen:-----

a).- Proyecto de Reforma del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

El dictamen emitido por la Comisión se anexa a la presente Acta con los antecedentes, consideraciones y las especificaciones, y sugiere su aprobación. Sometida a la consideración de los miembros del Consejo Universitario, se.-----

-----**APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih. al primero de Agosto del año dos mil cinco.-----

Atentamente,
"Luchar para lograr. Lograr para dar"



ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA GENERAL

Dictamen relativo a la modificación del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

4 de Mayo del 2005

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

Por este conducto, los que suscribimos LIC. RUBÉN PORTILLO ARROYO, M.E.S. JOSÉ ANTONIO GARCÍA PÉREZ, DR. JORGE PERUSQUIA JASSO, JORGE EFRÉN RICO CHÁVEZ Y OSCAR REYES LECHUGA, integrantes de la Comisión de Reglamentos de este Consejo, nos permitimos emitir este dictamen con relación a la iniciativa propuesta por el Rector, C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA, referente al proyecto de reforma del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, bajo el tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de Abril del año 2005, ante ese H. Consejo Universitario, se presentó por parte del C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la Iniciativa de Reforma del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el objeto equiparar algunas de sus disposiciones a los lineamientos establecidos en la legislación del Estado de Chihuahua, así como para establecer medias que permitan un mayor control en el ejercicio de los recursos universitarios.

Con esa misma fecha, este H. Consejo Universitario acordó turnar el proyecto de reforma a esta Comisión de Reglamentos, por lo que una vez hecho el estudio correspondiente y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Quedando intocada la exposición de motivos que justifica el propósito de reformar el Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la cual se transcribe a continuación:

La Universidad Autónoma de Chihuahua, al ser un organismo público descentralizado del Estado, tal como lo determina el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la misma, encuentra conformado su patrimonio con recursos de naturaleza pública, por lo que su ejercicio debe estar sujeto a normas de control estrictas que doten de seguridad respecto a la aplicación de los mismos.

En ese contexto, esta Institución Educativa, con base en la autonomía que le es legalmente conferida y que conlleva el darse sus propios reglamentos, cuenta entre su normatividad con el Regla-

mento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, el cual determina las normas para la elaboración de dicho presupuesto y los lineamientos para su ejercicio.

Sin embargo, atendiendo al hecho de que la Universidad Autónoma de Chihuahua forma parte del Estado, resulta indispensable que su normatividad interna encuentre una armonía con la legislación estatal, a fin de que tengan mayor claridad sus disposiciones y exista una equivalencia jurídica entre ambos órdenes legislativos.

Así mismo, es importante que la administración universitaria ingrese al nuevo modelo gubernativo de transparencia, otorgando acceso al público respecto de la aplicación de sus recursos para los fines de la propia Universidad.

En tal sentido, se ha considerado conveniente realizar algunas modificaciones al ya aludido Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las cuales constan principalmente de los siguientes puntos:

En lo referente a los lineamientos a seguir para la adjudicación de obra pública, los montos actualmente establecidos para los casos de excepción a la licitación pública exceden a los señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, por lo que éstos habrán de ser ajustados con el propósito anteriormente señalado, de encontrar una equivalencia jurídica entre ambos ordenamientos.

Igualmente, en el artículo que regula la materia de obra pública, específicamente en lo referente a la posibilidad de llevar a cabo la adjudicación directa de la obra, actualmente no se señalan los requisitos que deberá cubrir el contratista a quien se le adjudique y que vendrán a garantizar las mejores condiciones para la Universidad, por lo que con esta reforma que se propone se incluyen esas características que permitirán otorgar una mayor protección a los intereses de nuestra Institución.

Por lo que respecta a la adquisición de bienes, arrendamiento de éstos y contratación de servicios, en los montos que permiten la adjudicación considerando a cuando menos tres proveedores, se ha vislumbrado la necesidad de también equiparlos a la legislación estatal, específicamente a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, aún y cuando esto conlleva su disminución, con el propósito de que exista una concordancia entre ambos órdenes normativos.

Igualmente, se establecen los requisitos que deberá cubrir el proveedor al cual se le adjudique directamente la adquisición.

En lo relativo al manejo del fondo fijo de caja, se ha presentado una práctica común de utilizar dichos recursos para efectuar el reembolso de facturas que no deben ser cubiertas a través de ese medio, por lo que una medida de control ante dicha práctica es realizar tal reembolso a través de Tesorería de la Universidad, salvaguardando con ello los recursos líquidos de las distintas áreas y unidades académicas de la Universidad.

Finalmente, el Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, contempla la obligación de las Unidades Académicas de elaborar en lo

individual, en forma mensual y anual, un estado financiero que contenga la información suficiente para comparar el presupuesto autorizado y la forma en que el mismo se ha ejercido, el cual se presenta mensualmente a sus respectivos Consejos Técnicos para su revisión y análisis, debiendo dejar constancia en el acta que al efecto se levante en cada una de las reuniones de las observaciones y recomendaciones que en las mismas se hicieron; no obstante, es importante que dicha información también se dé a conocer a la comunidad universitaria y al público en general, por lo que atendiendo al acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario en fecha 23 de Febrero del presente año, se ha incluido en el reglamento que nos ocupa la obligación de publicar esa información en las páginas electrónicas (web) oficiales de cada unidad académica y de la propia Universidad Autónoma de Chihuahua.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, esta Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Es procedente la aprobación del Proyecto de Acuerdo incluido en la Iniciativa presentada por el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA, para reformar el Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en los términos que a continuación se reproducen:

PRIMERO.- Se modifica la relación numérica del articulado del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sustituyéndose los números de los Artículos 15 Bis y 19 Bis por los números 16 y 21 respectivamente, con el fin de incorporarlos a la numeración regular del ordenamiento, recorriéndose en consecuencia la numeración de los artículos subsecuentes para quedar compuesto el reglamento en cuestión de treinta y tres artículos en total.

SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 7 del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, agregándose un numeral al Director Administrativo, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Para garantizar la racionalidad en la asignación de las partidas presupuestales, así como el apego a las políticas establecidas en el instructivo para la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, se creará un Comité de Presupuestos, el cual deberá estar integrado por:

1. *El Rector.*
2. *El Coordinador de la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario.*
3. *El Director Administrativo.*
4. *El Auditor Interno.*
5. *Un Representante del Patronato.”*

TERCERO.- Se modifica el Artículo 15, inciso C), numeral 1, del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 15.- La ejecución de las Obras Públicas y la contratación de los servicios relacionados con éstas, así como todas aquellas acciones de naturaleza análoga, por lo que se refiere a su registro, se sujetará al correspondiente procedimiento contenido en el sistema contable presupuestal y en cuanto a su operatividad, a lo siguiente:

A).-

B).-

C).- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Obra Pública a ejecutarse con recursos generados por la Universidad o provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico, ésta podrá contratar bajo su estricta responsabilidad, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, o bien, a la Ley que en su momento la sustituya, así como a sus Reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición que al efecto se emita por parte de la autoridad correspondiente, salvo que en los Convenios correspondientes celebrados con la Federación y/o el Estado se estipule expresamente lo contrario, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

1. Se podrá adjudicar directamente cuando el importe del contrato no exceda de **80** veces el salario mínimo general elevado al año vigente para la Ciudad de Chihuahua, Chih., **siempre y cuando el contratista cuente con la capacidad de respuesta inmediata y ofrezca condiciones favorables en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento de los contratos.**
2. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de Invitación a cuando menos tres Contratistas que norma la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua o la que en su momento la sustituya, así como a sus Reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición que al efecto se emita por la autoridad competente, cuando el monto de los mismos se ubiquen entre más de **80** y hasta **130** veces el salario mínimo general elevado al año vigente en la Ciudad de Chihuahua, Chih., siempre y cuando se cuente con la capacidad de respuesta inmediata y se ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento de los contratos.
3.”

CUARTO.- Se reforma el Artículo 16, inciso C), numerales 1 y 2 del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua (anteriormente Artículo 15 Bis), para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 16.- La Adquisición de Bienes, el Arrendamiento de éstos y la Contratación de Servicios, por lo que se refiere a su registro, se sujetará al correspondiente procedimiento contenido en el sistema contable presupuestal y en cuanto a su operatividad, a lo siguiente:

A).-

B).-

C).- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Adquisiciones de Bienes, el Arrendamientos de éstos y la Contratación de Servicios a realizarse con recursos generados por la Universidad o provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico, ésta podrá bajo su estricta responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, o bien, a la Ley que en su momento la sustituya, así como a sus Reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición que al efecto se emita por parte de la autoridad correspondiente, salvo que en los Convenios correspondientes celebrados con la Federación y/o el Estado se estipule expresamente lo contrario, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

1. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, **siempre y cuando el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca condiciones favorables en cuanto a precio, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento del contrato.**
2. **Se considerará por lo menos a tres proveedores** cuando el monto de la operación se ubique entre más de veinticinco y hasta **sesenta veces** el salario mínimo general elevado al año vigente para la Ciudad de Chihuahua, Chih., **adjudicándose al Proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata**, siempre y cuando ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento del contrato.
3.”

QUINTO.- Se reforma el Artículo 21 del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua (anteriormente Artículo 19 Bis), para quedar en los siguientes términos:

*“Artículo 21.- Para efecto de las adquisiciones contempladas en los Artículos 17, 18, 19 y 20 que anteceden, **en lo conducente y según sea el caso, se estará a lo estipulado en el Artículo 16 de este Reglamento”.***

SEXTO.- Se reforma el Artículo 23 del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua (anteriormente Artículo 21), para quedar de la siguiente forma:

*“Artículo 23.- Sólo podrán reembolsarse en efectivo, a través de **Tesorería de la Universidad**, facturas cuyo importe no exceda del monto equivalente a 30 salarios mínimos generales vigentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., conforme a las publicaciones que emita la Comisión Nacional de Salarios; **a dicho monto se le adicionará el I.V.A.**”.*

SÉPTIMO.- Se adiciona un Artículo Tercero Transitorio al Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

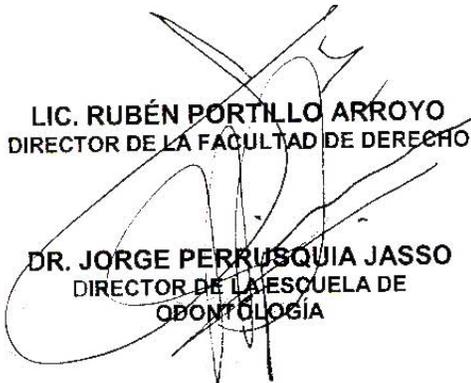
“Tercero.- Conforme al Acuerdo del Consejo Universitario, aprobado por unanimidad en sesión de fecha 23 de Febrero del 2005 y que consta en el punto 3, inciso b), del Acta Número 435, los estados financieros señalados en el Artículo 31 de este reglamento, deberán ser publicados en las páginas electrónicas (web) oficiales de cada Unidad Académica y de la propia Universidad Autónoma de Chihuahua”.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

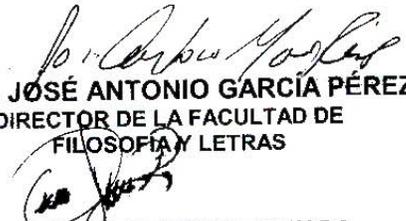
Así lo acordó el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el día 9 de Mayo del 2005.

LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS



LIC. RUBÉN PORTILLO ARROYO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO

DR. JORGE PERRUSQUIA JASSO
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
ODONTOLOGÍA



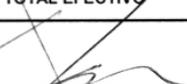
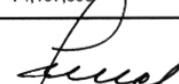
M.E.S. JOSÉ ANTONIO GARCÍA PÉREZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS



C. OSCAR REYES LECHUGA
ALUMNO DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

C. JORGE EFRÉN RICO CHÁVEZ
ALUMNO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Estado de Ingresos y Egresos

 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1° AL 30 DE JUNIO DEL 2005		
SUBSIDIOS	MENSUAL	ACUMULADO
FEDERAL ORDINARIO	26,319,110	133,959,196
ESTATAL ORDINARIO	19,862,448	94,283,242
TOTAL DE SUBSIDIOS	46,181,558	228,242,438
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA	7,930,855	52,476,811
POSGRADO	1,461,952	25,255,916
INCORPORADO	275,984	3,219,655
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	9,668,791	80,952,382
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS	2,624,558	12,472,607
PRODUCTOS FINANCIEROS	220,377	1,107,833
EVENTOS	99,525	221,394
DONACIONES	160,942	1,239,700
OTROS PRODUCTOS	495,072	1,418,955
VENTA DE PRODUCTOS	283,564	2,529,080
IMPUESTO UNIVERSITARIO MUNICIPAL	546,946	13,995,476
CONVENIOS	2,535,709	22,323,597
TOTAL DE OTROS INGRESOS	6,966,693	55,308,642
TOTAL DE INGRESOS	62,817,042	364,503,462
BECAS Y CONDONACIONES	494,378	13,312,166
INGRESOS NETOS	62,322,664	351,191,296
GASTOS DE OPERACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES	53,264,691	276,095,290
MATERIALES DE CONSUMO	3,097,563	18,136,045
SERVICIOS GENERALES	12,824,286	55,226,078
BECAS ECONOMICAS	0	0
COSTOS DE PRODUCCION	290,612	1,704,051
APOYOS	1,084,333	9,686,829
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN	70,561,485	360,848,293
REMANENTE DE OPERACIÓN	(8,238,821.)	(9,656,997.)
INVERSIONES		
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,529,615	8,854,110
CONST. E INSTALACIONES	47	1,074,856
OTROS	17,723	487,221
TOTAL DE INVERSIONES	1,547,385	10,416,187
TOTAL DE EGRESOS	72,108,870	371,264,480
DEFICIT/REMANENTE DE INGRESOS S/ EGRESOS	(9,786,206)	(20,073,184)
APLICADO A:		
CAJA Y BANCOS	(8,944,080.)	(25,021,124.)
CUENTAS DE ACTIVO	2,327,794.	(1,201,719.)
PAGO DE PASIVOS	(3,251,263.)	3,047,694.
PATRIMONIO	81,343.	3,101,965.
	(9,786,206)	(20,073,184)
SALDOS EN EFECTIVO		
	AL 31 DE MAYO DEL 2005	AL 30 DE JUNIO DEL 2005
FONDOS FIJOS CAJA U.C.	154,960	154,360
FONDOS FIJOS DE CAJA FAC.	88,708	89,008
BANCOS UNIDAD CENTRAL	29,549,711	16,130,710
BANCOS FACULTADES	14,156,883	13,246,951
FONDOS COMPROMETIDOS:		
PIFI	32,394,709	29,073,735
PROMEP	1,108,337	10,608,509
CONVENIOS	2,356,429	2,588,551
RECURSOS FAM	163,623	163,623
IMPTO. MUNICIPAL UNIV.	3,078,319	2,052,152
TOTAL EFECTIVO	83,051,679	74,107,599
   		
C.P. ROMULO JAURRIETA C. PATRONATO	C.P. RAUL CHAVEZ ESPINOZA RECTOR	ING. HERIBERTO ALTES M. SECRETARIO GENERAL
		M.A. ROBERTO ZUECK SANTOS DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Universidad Autónoma de Chihuahua

DIRECTORIO

C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA
Rector

ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA
Secretario General

LIC. ALONSO GONZÁLEZ NÚÑEZ
Director de Extensión y Difusión Cultural

C.P. ROBERTO ZUECK SANTOS
Director Administrativo

ING. NARCISO FLORES TORRES
Director Académico

ING. ARMANDO SEGOVIA LERMA
Director de Investigación y Posgrado

DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA
Director de Planeación y Desarrollo Institucional

LIC. CARLOS GALLEGOS PÉREZ
Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Escuela de Economía Internacional
M.I. LUIS CARLOS RIVERA RODRÍGUEZ
Director

Escuela de Odontología
DR. JORGE PERUSQUÍA JASSO
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales
M.C. JESÚS GUILLERMO HERMOSILLO NIETO
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas
DR. ROSENDO MARIO MALDONADO ESTRADA
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
M.A. JOSÉ EDUARDO BORUNDA ESCOBEDO
Director

Facultad de Ciencias Químicas
M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
Director

Facultad de Contaduría y Administración
C.P. RAMIRO VALLES MARTÍNEZ
Director

Facultad de Derecho
LIC. RUBÉN PORTILLO ARROYO
Director

Facultad de Educación Física y Ciencias del Deporte
DR. ALEJANDRO CHÁVEZ GUERRERO
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología
M.E. MARÍA TERESA PÉREZ PIÑÓN
Directora

Facultad de Filosofía y Letras
M.E.S. JOSÉ ANTONIO GARCÍA PÉREZ
Director

Facultad de Ingeniería
M.I. ÓSCAR RAÚL HERRERA LAGUNAS
Director

Facultad de Medicina
DR. NOEL DEL VAL OCHOA
Director

Facultad de Zootecnia
M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ
Director

Instituto de Bellas Artes
LIC. MARIO HUMBERTO CHÁVEZ CHÁVEZ
Director